

Auto No. 01435

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Resolución No. 625 del 21 de abril de 2003**, impuso al establecimiento **AUTO LAVADO SAN RAFAEL**, medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que implicaran el uso de agua proveniente del pozo profundo localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 80 A- 64**, de esta ciudad, por no contar con el respectivo permiso de exploración de aguas subterráneas y concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y en artículos 36, 146 y 155 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, conducta prohibida en el numeral 1° del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978. El acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 06 de mayo de 2003 y desfijado el 19 de mayo de 2003.

Que mediante **Resolución No. 1128 del 27 de junio de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-07-0030, localizado en las instalaciones del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO SAN RAFAEL**, identificado con NIT. **51.950.015-1**, de propiedad de la señora **CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.950.015, ubicado en la **CALLE 65 No. 78D - 10 SUR**, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2006, a la señora **CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.950.015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto No. 3295 del 11 de marzo del 2008**, mediante el cual se concluye que el pozo identificado con el código **PZ-07-0030**, no se encuentra sellado definitivamente.

Página 1 de 11

Auto No. 01435

Que mediante **Concepto Técnico No. 03079 del 24 de febrero del 2020** (2020IE42773), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control el día 26 de julio de 2019, al predio ubicado en la **CALLE 65 SUR No. 78D – 10** (CHIP AAA0051SBOM), de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-07-0030**, en la que se indicó que la señora **CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.950.015, no dio cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 1128 del 27 de junio de 2006**, ya que no se encuentra soporte del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-07-0030**.

Que mediante **Resolución No. 01509 del 31 de julio de 2020** (2020EE128258), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 1128 del 27 de junio de 2006**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 28 de septiembre de 2020, a la señora **CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.950.015, y conta que quedó debidamente ejecutoriado el día 06 de octubre de 2020.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **CALLE 65 SUR No. 78D – 10**, de la localidad de Bosa de esta ciudad, con Chip **AAA0051SBOM**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-07-0030**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de los señores **JESUS ANTONIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.109, **FLOR ALBA CABUYO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.754.862 y **FREDY ANDRÉS GUTIÉRREZ CABUYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.454, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información Jurídica		Información Económica	
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento
1	JESUS ANTONIO GUTIERREZ CUBILLOS	C	3153109
2	FLOR ALBA CABUYO GARZON	C	41754862
3	FREDY ANDRES GUTIERREZ CABUYO	C	80096454

Total Propietarios: 4

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1515	2006-11-10	BOGOTÁ D.C.	68	050S0092513

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 65 SUR 78D 10 - Código Postal: 110741.
Dirección secundaria v/o incluye: "Secundaria" es una puerta

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	2,184,835,000	2023
1	2,008,466,000	2022
2	2,049,718,000	2021

Auto No. 01435

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 27 de septiembre de 2022, realizó visita de control a pozo identificado con el código **PZ-07-0030**, localizado en la **CALLE 65 SUR No. 78D – 10** (CHIP AAA0051SBOM), de la localidad de Bosa de esta ciudad, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 14763 del 24 de noviembre de 2022** (2022IE304054), así:

“(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 27 de septiembre del 2022 se realizó visita de control al predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 D - 10, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-07-0030; encontrando que la captación se localiza al costado suroccidente del predio, en el área de almacenamiento de la bodega. (Ver Foto No. 1 y 2).



Foto No. 1. Fachada del establecimiento



Foto No. 2. Vista general de la ubicación del pozo

Durante la visita técnica se realizó recorrido dentro de las instalaciones, donde no se observan estructuras mecánicas ni hidráulicas que se asocien con un punto de extracción de aguas subterráneas, esto a razón de que el predio fue modificado en su totalidad, para construir una bodega de almacenamiento.

De igual manera dicha captación no se encuentra identificada por el usuario, se informa que cuando se realizaron las remodelaciones del predio para la construcción de la bodega posiblemente este fue sellado; de igual manera verificando los antecedentes se evidencia que mediante la Resolución No. 1128 del 27/06/2022 se (...) “Ordena el Sellamiento Definitivo del pozo identificado con el código DAMA No. pz-07-0030, localizado en las instalaciones del establecimiento de comercio AUTO LAVADO SAN RAFAEL, identificado con el Nit. 51.950.015-1, de propiedad de la señora CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA.” (...), Notificada por Edicto, Desfijada el 07/01/2011 y Ejecutoriada el 18/01/2011. (Ver Foto No. 3)

Auto No. 01435

Conforme lo anterior y verificando la trazabilidad tanto de los antecedentes como de las visitas técnicas ejecutadas por parte de los profesionales de la Entidad, donde no es posible ubicar el punto exacto de captación de acuerdo con el tipo de coordenadas, (mapa) ni estructuras hidráulicas que pueda asociarse con un pozo, se puede declarar sellado definitivo.



7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con la verificación tanto de los antecedentes como de las visitas técnicas ejecutadas por parte de los profesionales de la Entidad, donde no es posible ubicar el punto exacto de captación, ni estructuras hidráulicas que pueda asociarse con un pozo, se puede determinar que la captación identificada con código pz-07-0030 se encuentra sellado de forma definitiva, razón por la cual no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i>	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

a. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 1128 del 27/06/2006		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con	<i>De acuerdo con la trazabilidad tanto de las visitas técnicas ejecutadas</i>	SI

Auto No. 01435

<p>el código DAMA No. pz-07-0030, localizado en las instalaciones del establecimiento de comercio AUTO LAVADO SAN RAFAEL, identificado con el NIT No. 51.950.015-1, de propiedad de la señora CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA, ubicado en la Calle 65 No. 78 D – 10 sur (Dirección nueva), localidad de Bosa, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p>	<p>por parte de los profesionales de la Entidad, como de los antecedentes y la visita técnica ejecuta el día 27 de septiembre de 2022 se puede declarar dicho pozo como sellado definitivo.</p>	
---	---	--

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El día 27 de septiembre del 2022 se realizó visita de control al predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 D - 10, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-07-0030; durante la visita técnica se realizó recorrido dentro de las instalaciones, donde no se observan estructuras mecánicas ni hidráulicas que se asocien con un punto de extracción de aguas subterráneas, esto a razón de que el predio fue modificado en su totalidad, para construir una bodega de almacenamiento.</i></p> <p><i>De igual manera dicha captación no se encuentra identificada por el usuario, se informa que cuando se realizaron las remodelaciones del predio para la construcción de la bodega posiblemente este fue sellado; de igual manera verificando los antecedentes se evidencia que mediante la Resolución No. 1128 del 27/06/2022 se (...) "Ordena el Sellamiento Definitivo del pozo identificado con el código DAMA No. pz-07-0030, localizado en las instalaciones del establecimiento de comercio AUTO LAVADO SAN RAFAEL, identificado con el Nit. 51.950.015-1, de propiedad de la señora CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA." (...), Notificada por Edicto, Desfijada el 07/01/2011 y Ejecutoriada el 18/01/2011.</i></p> <p><i>Conforme lo anterior y verificando la trazabilidad tanto de los antecedentes como de las visitas técnicas ejecutadas por parte de los profesionales de la Entidad, donde no es posible ubicar el punto exacto de captación de acuerdo con el tipo de coordenadas (mapa), ni estructuras hidráulicas que pueda asociarse con un pozo, se puede declarar sellado definitivo.</i></p> <p><i>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, de acuerdo con lo establecido en el presente concepto.</i></p> <p><i>El usuario CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 1128 del 27/06/2006 teniendo en cuenta que la captación está sellada de forma definitiva, por las razones expuestas en el numeral 6 del presente concepto.</i></p>	

Auto No. 01435

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

a. GRUPO JURÍDICO

En relación con lo concluido en el presente concepto técnico y al evidenciar que no es posible ubicar el punto exacto de captación identificado con código pz-07-0030 de acuerdo con el tipo de coordenadas (mapa) y en relación con la trazabilidad de las visitas técnicas ejecutadas por parte de los profesionales de la Entidad como de los antecedentes, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitir el correspondiente acto administrativo declarando el sellamiento definitivo de la captación. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a

Auto No. 01435

precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Auto No. 01435

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

Auto No. 01435

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el pozo identificado con el código **PZ-07-0030**, localizado en la **CALLE 65 SUR No. 78D – 10** (CHIP AAA0051SBOM), de la localidad de Bosa de esta ciudad, se declara sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en el **Concepto Técnico No. 14763 del 24 de noviembre de 2022** (2022IE304054), que determina que no se observan estructuras mecánicas ni hidráulicas que se asocien con un punto de extracción de aguas subterráneas, esto a razón de que el predio fue modificado en su totalidad, para construir una bodega de almacenamiento, así mismo, la mencionada captación no se encuentra identificada por el usuario, por lo que se informa que cuando se realizaron las remodelaciones del predio para la construcción de la bodega posiblemente este fue sellado.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 9 de 11

Auto No. 01435

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-07-0030**, con coordenadas planas Norte: 100650; Este: 88420, localizado en la **CALLE 65 SUR No. 78D – 10** (CHIP AAA0051SBOM), de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 14763 del 24 de noviembre de 2022** (2022IE304054).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JESUS ANTONIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.109, **FLOR ALBA CABUYO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.754.862 y **FREDY ANDRÉS GUTIÉRREZ CABUYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.454, en calidad de propietarios del predio, en la **CALLE 65 SUR No. 78D – 10 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Auto No. 01435

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2023



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-08-2004-1402

Pozo: PZ-07-0030

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.

Revisó: Javier Alfredo Molina Roa.

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCION:	25/03/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------